Boletin



Bittial

de las Baleares

de la provincia

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que es publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquifir dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea o'10 id.—Anuncios para los que no lo son o'25 id.

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa su-jete á la legislación penínsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dis-pusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. r.º Títuso preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta 22 de Julio.)

Núm. 1664

Gobierno Civil.

en

ty

10-

cia

eu-

la

ara

de

ci-

ía.

tos

del

rse

ro-

on

ci=

sla

09-

de

ue-

iez

go

na-

ia-

FI-

er-

Ayuntamientos .- Circular .- En el capítulo 3.º de la ley orgánica municipal, se señala el procedimiento y trámites á que ha de sujetarse la formación de las Juntas municipales, exigiendo el art. 66, que los Ayuntamientos en una de sus cuatro primeras sesiones acuerde el número de sec-ciones en que deban dividirse los contribuyentes para entrar en el sorteo que ha de senalar los asociados que en unión de los individuos que forman el Ayuntamien-to han de constituir la Junta Municipal; y el 67, previene, que antes de finalizar el primer mes del año económico, ó sea Julio, debe publicarse el resultado de la formación de Secciones, para que los interesados puedan reclamar contra ella para ante la Diputación provincial.

Y como quiera que segun el art. 68 de dicha ley la Junta municipal debe quedar constituida en cada término en el 2.º mes del año económico, ó sea en el próximo Agosto, espero del celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, cumpliran con este servicio en los plazos y con las forma-lidades prevenidas, no dando lugar á que por su morosidad ó negligencia no puedan quedar cumplidas las prescripciones de la ley, y entrar en sus funciones en tiempo

oportuno las repetidas Juntas. Palma 24 Julio de 1897.

El Gobernador,

Baron Alcahali.

Núm. 1665

Circular.-Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Francisco Ortuno Cucarele (a) Figueron, fugado del correccional de Jaen el 22 actual, de 39 años, pelo negro, cara larga, barba poblada, color sano, estatura 1'55 metros y caso de ser habido se pondrá á disposición de mi autoridad, dándome cuenta del resultado de las gestiones que se practi-

Palma 24 Julio de 1897.

El Gobernador, Baron Alcahali.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades que los Ayuntamientos deben abonar al Estado en concepto de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, tendrán ingreso, en lo sucesivo, en las arcas del Tesoro, durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año eco-nómico. A este efecto, las Administraciones de Bienes del Estado exigirán de aquellas Corporaciones, en la primera quincena de los referidos meses, certificación de los ingresos obtenidos por los expresados conceptos en el trimestre anterior à cada uno de ellos, y hallandolas conformes las pasarán á la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón.

Art. 2.º Transcurrido el primer mes de cada trimestre sin que los Ayuntamientos hayan ingresado las sumas percibidas en el anterior, las Intervenciones expedirán certificaciones de los descubiertos, las cuales pasarán, mediante las formalidades reglamentarias, à los Comisionados de apremio para que procedan á su cobro por la vía ejecutiva. Del mismo modo se procederà cuan-do, de la inspección de las cuentas municipales ó de otros datos legales de comprobación, resulte que los Munici-pios han percibido mayores sumas que las consignadas en las certificaciones à que se contrae el artículo anterior.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos arrendaren todos ó algunos de los bienes de Propios, ó el arbitrio de pesas y medidas, ingresarán en Tesoreria los arrendatarios, en el plazo que se fija en el art. 1.º, y bajo su responsabilidad, la parte correspondiente à cada uno de dichos conceptos. Para garantizar el cumplimiento de este precepto, remitirán los Ayuntamientos al Administrador de Bienes del Estado, con la debida anticipación, los anuncios de subasta del arbitrio de pesas y medidas, á fin de que pueda asistir al acto el referido funcionario, ó delegar persona que le represente, sin perjuicio de que la Corporación municipal remita al Delegado de Hacienda certificaciones separadas de cada subasta, tan pronto como ésta se verifique, en las cuales se haga constar el nombre y vecindad del rematante y precio del remate.

Art. 4.º Si los arrendatarios dejaren

de satisfacer la parte correspondiente al Estado, se procederá contra ellos por la via de apremio, y en caso de insolvencia, se incautará la Hacienda del depósito constituido en garantía del

Art. 5.º Los Ayuntamientos satisfarán, dentro del primer semestre del año económico actual, los débitos que tengan con el estado por los dos referidos conceptos correspondientes á los ejercicios de 1894-95 á 1896-97, y si transcurrido dicho plazo no hubieren verificado el pago, se les exigirá por la via de apremio. Los débitos procedentes de ejercicios anteriores al de 1894-95 serán objeto de investigación.

Dado en San Sebastian à catorce de Julio de mil ochocientos noventa y

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Ing 150 ol 6960

Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 17 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta, por falta de aspirantes, la traslación à la cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Mahón, y disponer que se anuncie nuevamente dicha vacante para proveerla por concurso.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción púablica. rog essi o

(Gaceta 21 Julio.)

SECCION OFICIAL

88500 Núm. 1666 COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el Bo-LETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

AUDOCTOR SHIPTING GOVERNMENT OF	Pesetas.
Ración de pan de 650 gramos	. 0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	. 0'80
Idem de paja de 6 idem	. 0'25
Litro de aceite	1'10
Idem de vino	. 0'30
Kilogramo de carbon	. 0.07
Idem de leña	. 0'02
Idem de paja larga	. 0'10
Idem de carne de vaca	. 1'60
Idem de id. de carnero	. 1'50
D. 1 - 01 T-1:- J- 1007 E	

Palma 21 Julio de 1897.—El Vicepresidente. José Alcover.-P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1667

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Billetes llamados Entradas generales para corridas de Toros.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos en comunicación fecha 15 de Julio actual me dice lo siguiente:-En expedientes de alzadas interpuestas ante el Excmo, Sr. Ministro de Hacienda contra resoluciones por falta del Timbre en billetes para corridas de Toros se ha resuelto, entre otras por Real orden de 24 de Mayo último, que la escepción concedi-da por el artículo 72 del Reglamento de 30 de Septiembre anterior para los billetes de expectáculos públicos llamados entradas generales, no alcanza á los billetes para corridas de Toros, aun cuando, á alguna de sus clases se le dé dicha denominación, en consideración á que para esta clase de expetáculos no hay en realidad entradas generales propiamente dichas, sino que todos los billetes dan derecho á localidad de alguna manera determinada, tendidos de sol, tendidos de sombra, grada de sol, etc. etc. Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes.

Lo que publico en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 22 de Julio de 1898.-El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 1668

La Dirección General de Contribuciones Directas con fecha 14 de los corrientes dice á esta Delegación lo siguiente:

«Habiéndose dispuesto por Real orden de 12 del actual que en las provincias en que no existe el arrendamiento del impuesto de cédulas personales, se realice la cobranza de éstas en el actual ejercicio, en cuanto á las clases preceptoras de haberes del Estado, por los respectivos Habilitados; y hallándose esa provincia en este caso, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo significarle que el descuento del importe de las cédulas por dichos Habilitados, ha de verificarse al satisfacer á los interesados, en Agosto próximo, los baberes correspondientes al actual mes de Julio, con sujeción à las reglas signientes:

«La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías, y á cuantos perciban haberes del Estado, en las provincias á que se refiere la presente circular, se sujetará á las reglas siguien-

Los Jefes de las dependencias de los que perciban haberes ó premios, cui-darán de formar por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.ª Los Jefes de dichas dependencias

y oficinas interventoras, cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Ban-co de España ó sus sucursales, como producto del impuesto ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas según los

Para evitar la duplicación á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación, las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse, exigiendo en todo caso á los interesados, la oportuna declaración sobre este extremo.

4.ª Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso de las cédulas y personas á que se refieran, se presentarán á los Administradores de Hacienda; quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos, las cédulas en blanco, cuyo importe represen-

tan las cartas de pago. 5.ª Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando su nombres, categorías, cargos y sueldos, y exigiendoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aqué-

llas segregadas de éstas. 6. El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresandolo en el Banco de España ó sus sucursales, con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago, mediante nota debidamente autorizada por los Habilita-

7.ª Igualmente se recaudará al mismo tiempo el recargo del 10 por 100 que como impuesto transitorio de guerra corresponde satisfacer por las cédulas personales del corriente ejercício económico de 1897 á 98 con arreglo al artículo 1.º de la ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

dos.

Los productos de este recargo se ingresarán asimismo en el Banco de España ó sus sucursales, aplicándolos al capítulo adicional de la sección 5.ª del Presupuesto ordinario, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta

8.a Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados, se devolverán á las Administraciones de Hacienda, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relación autorizada.

9.ª Las Administraciones de Hacier do darán de baja en los padrones que han de entregar á los Recaudadores de las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén incluídos en ellos.

10. Las cédulas que se entreguen á los Habilitados, por orden de los Administradores de Hacienda, intervenidas por la Intervención de la provincia y previo abono de su importe, serán descargo de la cuenta del Depositario Pagador.»

Lo que se publica al BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los señores Habilitados y demás personas á quienes pueda interesar, Palma 24 Julio 1897.—El Delegado, Gerónimo Flores.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Junio de 1897.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
Casa-Palacio de la Exema. Diputación Provincial Oficial albafiil. Peon id. Acido clorhídrico. Ocre. Escobillas. Suma. Beneficio industrial del Maestro: el	Jornal Idem Litro Kilógramo Docena	nin. 'Ag id	nilipentas col tenho por por ten un mang ci n collega cons n collega cons	0'80
Peon id. Yeso. Cemento del pais. Arena del «Carnatge». Sillares «marés». Ladrillos ordinarios (de «carraró»). Trasporte de escombros. Suma. Beneficio industrial del Maestro:	Jornal Idem Hectólitro Quintal metrico Metro cúbico Idem Docena Metro cúbico	9.900 Lolarato	onar 0.57 dinar on iii. sh ord	
Hooperas.	to in each		dob setup	
Oficial cantero. Id. albañil. Peón id. Yeso. Cal . Cemento del pais. Arena del «Carnatge». Sillares «marés». Tejas árabes, canales . Tubos vidriados, con enchufe. Bacínilla de hierro colado, con circulación de agua.	Metro cúbico Idem El ciento Uno	7 54 54 19'20 6'40 24'80 1'500 1'872 5'50 6	2'80 2'37 1'66 1'37 1'62 1'70 3 7'50 4'72 0'50	19'60 127'98 89'64 26'30 10'37 42'16 4'50 14'04 25'96 3
Azufre	Una Kilógramo Idem Metro cúbico	1 5 0'167 27'720	0°45 4 0°57	10 2'25 0'67 15'80
Suma	a Avenue nd. as summs nor laterven lat	d la obtation de la constante	rimesine. Royan in s en et an pedirkn e	392°27 23°54 415°21 669°21
Palma 20 de Junio de 1897El	Vicepresidente,	José Alcov	erP. A.	de la C. P

Silvano Font, Secretario.

Núm. 1670

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Adminis-

Sitio donde se efectua la obra.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales, (jornales) 34½, importe pesetas, 72.67.—Peones (jornales) 86, importe pesetas 112.00.—Arena de mar, metros cúbicos 5, importe pesesetas 10.—Cemento, kilógramos 760, importe pesetas 11'32.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 34'500, importe pesetas 23'80.—Piedra machacada, metros cúbicos 6, importe pesetas 16'44.

Reparación y conservación de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 15, importe pesetas, 33'75.—Peones (jornales) 17, importe pesetas 22'50.—Arena de mar, metros cúbicos 0.50, importe pesetas 1.—Cemento kilógramos 400, importe pesetas 5°96.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2'000, importe pesetas 1'38.

Pequeñas reparaciones y taller de he-

rrería.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 22'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'75.

Para desinfectar los sifones.—Cal, kiló-

gramos 640, importe pesetas 5'96. Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Are na de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.—Piedra machacada, Bernardo Oliver y cal, Antonio Aulf.

Palma 14 Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.

Núm. 1671

EMPRESA ARRENDATARIA

D. Francisco Landin Perez, Contratista del arbitrio municipal establecido sobre el impuesto correspondiente à carros de trasporte, galeras y carretones de mano.

Hago saber á los dueños de carros de trasporte, galeras y carretones de mano que durante el año económico próximo pasado hayan extraviado sus tablillas, deberán inmediatamente proveerse de la del año económico corriente; sabido és pues, que ningun carruaje de los ya mentados podrán transitir por esta ciudad y caserios de

su término sin su correspondiente tablilla; todos los que se encuentren sin ella se. rán denunciados á la Alcaldía y obligados à adquirirla mediante el pago de dobles derechos. Tambien vienen obligados al pago del citado impuesto, todos los carros de trasporte de otros pueblos que se dediquen al trasporte de escombros, cal, leña, verduras etc. ó á otras industrias de este municipio. Los que lleven la tablilla del año 1896, podrán pasar á recojer la de este año durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1897, en la misma oficina que los años anteriores, pasado dicho plazo quedarán incursos al pago que tie-ne señalado el Excmo, Ayuntamiento en el pliego de condiciones de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 4741, todos los dueños de carros de trasporte, galeras y carretones de mano, (excepto los que se deliquen á industrias de este municipio como yá va dicho) deberán llevar la tablilla de donde sean vecinos sus dueños, los infractores serán multados con el duplo de su cuota. Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes á dicho impuesto.

Palma 22 Julio de 1897.—El Contratista, Francisco Landin.

Núm. 1672

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana correspondiente á esta Ciudad y año económico 1897 á 98, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á efectos de reclamación.

Felanitx 22 de Julio de 1897.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. de la J. P.-Juan Valls de Padrinas, Secretario inte-

30-15 101- Núm. 1673

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Hallándose vacante la plaza de Secretarío de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de nuevecientas noventa y nueve pesetas, se hace público por medio del presente anuncio, para que les aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del indicado anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 22 de Julio de 1897.-El Alcalde, Antonio Gilabert.—P. A. D. A.— Jaime Vallés, Secretario interino.

Núm. 1674 mgill al stat

D. Juan Alcover y Maspons Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

CI

in

to

te Ll

ba

Re

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, se hace saber; Que se ha dedu-cido por parte de D. Pedro Garau y Canellas recurso contra el acuerdo que en catorce de Junio último tomó el Ayuntamiento de esta ciudad declarando no haber lugar á resolver una instancia en que dicho Garau pedia que se revocara el otro acuerdo que dicha corporación tomo en ocho de Marzo anterior declarando rescindido el contrato que habia celebrado con uel para levantar un plano de los alrededores de esta ciudad; y que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley se publica el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interes directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Palma diez y seis Julio de mil ochocientos noventa y siete.—P. A.—Pedro Andreu, Secretario accidental.

Núm. 1675

D. Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente edicto se hace saber? que en los autos juicio ejecutivo sigue en el mismo Juzgado y por la escribanía de D. Juan Ribas á instancia de D.ª Inés

Saens Socias vecina de Bujer contra don Joaquin Escanellas Vicat de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice asi.-Sentencia.-En la villa de Inca día treinta Junio de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos juicio ejecutivo promovidos por D.ª Inés Saens y Socias, propietaria, vecina de la villa de Bujer, por su propio derecho, representada por el procurador D. Rafael Payeras y dirigida por el Letrado D. Manuel Guasp, contra D. Joaquin Escanellas Vicat, médico, de ignorado paradero y por su propio derecho sin que tenga representación de estos autos por no haberse personado en los mismos hasta la fecha y seguir éstos en su rebeldía: sobre pago de veinte y cinco mil pesetas de capital, intereses del mismo al tres por ciento desde el veinte y siete Julio de mil ochocientos noventa y tres, los intereses al seis por ciento de dicho capital desde el requirimiento de pago hecho al deudor hasta la solución de las expresadas veinte y cinco mil pesetas y los intereses tambien al seis por ciento del importe de dichos dos años vencidos y las costas causadas y á causar hasta el efectivo pago; y=Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago á la ejecutante D.ª Inés Saens Socias de la cantidad de veinte y cinco mil pesetas de capital, intereses del mismo al tres por ciento desde el veinte y siete Julio de mil ochocientos noventa y tres, los intereses al seis por ciento de dicho capital desde el requirimiento de pago hecho al deudor hasta la solución de las expresadas veinte y cinco mil pesetas y los intereses tambieu al seis por ciento de dichos dos años vencidos y las costas causadas y á causar hasta su efectivo pago, con las que se condena al ejecutado D. Joaquin Escanellas Vicat. Asi por esta sentencia respecto de lo cual se cumplirá lo prevenido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.-Rigoberto Garcia Blanco.-Pronunciamiento.-Dió y pronunció la sentencia que antecede el Sr. D. Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez da primera instancia de este partido, encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha y por ante mi de que yo el actuario doy fé.=Juan Ribas.

dos

in.

U8=

Y para que sirva de notificación en forma al referido D. Joaquin Escanellas, por su ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia firmándolo en Inca á doce de Julio de mil ochocientos noventa y siete,-Rigoberto G. Blanco.-Ante

mi, Juan Ribas. of aspanish vendo aciens

tes a recupiazos autoriores habian sido y honogenio a Núm. 1676 a 7 sobreiros

Por providencia de esta fecha recaida en las diligencias sobre pago de costas de la causa seguida contra Pedro José Morey Serra, vecino de Santa Margarita, sobre

Se saca á pública subasta por término de veinte días, y sin sugeción á tipo, la

unca siguiente: Mitad en estensión de la finca Son Llompardet ó Son Gil ó sea la mitad contigua á las tierras de D. Juan Ribas cuya integra finca es de estensión de dos cuartones poco más ó menos y linda por Norte con camino que conduce á la villa de Llubí, por Este con tierra de D. Juan Ribas y Fluxá, por Sur con acequia llamada Real y por Oeste con tierra de Bárbara Morey y Serra.

Cuya mitad, que se halla situada en el término de Santa Margarita se vende como de propiedad del indicado Pedro José Morey y Serra para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias á que viene condenado en la causa de que se ha hecho mérito y queda señalado para su remate el día treinta de Agosto próximo á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, y se hace saber al público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta se llevará á efecto con sugeción á las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido tasada la aludida mitad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á diez y nueve Julio de mil ochocientos noventa y siete. - Rigoberto G. Blanco. - El actuario, Miguel Sampol.

Núm. 1677

Por el presente edicto y en virtud de providencia de catorce corriente, recaída en las diligencias que se están practicando para dar cumplimiento á cierta carta-orden del Superior Tribunal, dimanante de los autos ejecución de sentencia seguidos por D. Pedro y D. Poncio Simonet Rosselló con D. Rafael Rosselló y Rosselló, se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación

Una pieza de tierra campo, poblada de almendros y algunos algarrobos llamada «El Rafal» sita en el término y muy próxima á la villa de Alaró, de cabida de nueve y media cuarteradas mas ó menos, lindante por Norte, con camino del Castell, por Sur, con el de Sollerich, por Este, con tierras de Antonio Pizá, Andrés Salom y otros y por Oeste, con las de Juan Ordinas justipreciada en diez y seis

mil seiscientas pesetas.

Otra finca denominada «Son Mas» campo con almendral de cinco cuarteradas y tres cuartones de estensión, con dos casas contiguas, que se componen de una habitación y otras dependencias incluso una almazara, señalada con los números 1 y 3 de la calle de la Basa de Alaró, que linda por Norte, con la calle del Puig, por Sur, con la de la Basa, por Este, con tierras de Margarita Moner y Gerónimo Pol y por Oeste, con la citada calle del Puig, tierras de herederos de Miguel y Juan Simonet, casa y corral de Mateo Salom y casa y corral de Maria Salas; justipreciada en quince mil setecientas cincuenta pesetas.

Y otra pieza de tierra viña con varias higueras llamada «Can Majó» situada en el término de la villa de Sansellas y proxima al lugar de Biniali de cabida de diez cuarteradas poco mas ó menos, lindante por Norte, con tierra de Antonio N. alias Manganet, por Sur, coa las de Bartolomé Fiol y otros, por Este, con las de Juan Ordinas y otros y por Oeste, con las de Juan Sans; justipreciada en veinte mil pesetas.

La subasta se verificará con sugeción á las siguientes condiciones:=1.4 Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las espresadas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que co-rresponde al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.= 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.=Y 3.ª Los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán de-recho á exigir ningunos otros y que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de dichos títulos.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte de Agosto próximo á las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca veinte Julio de mil echocientos noventa y siete.—Rigoberto G. Blanco.— Ante mi, Por mi compañero Serra, Juan

Núm. 1678

CEDULAS DE NOTIFICACION

Por la presente cédula se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia de esta Ciudad se siguen procedimientos de apremio sobre pago de alimentos en el expediente sobre depósito de la menor Catalina Bonet y Serra, contra Juan Bonet y Palmer, en los que se embargó á éste una finca llamada Can Rosselló, de extensión de unas veinte y dos cuarteradas, almendral y monte bajo, situada en la Garriga Rasa del término de la villa de Establiments, lindante por Norte con camino de Puigpuñent y tierra de D. Rosendo Pí mediante La Riera, por Sur con el predio Son Anglada, por Este con tierras de Guillermo Cerdá y otros y por Oeste con Son Gual y otras tierras de Rafael Roca y Francisco Vidal; cuya finca segun certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido se halla gravada con un embargo á favor de D. Mateo Bosch y Coll sobre pago de trescientas cinco pesetas intereses y costas en virtud de mandamiento refrendado por el Escribano D. Guillermo Vidal; y con una hipoteca legal impuesta por Juan Bonet y Palmer á favor de su esposa Catalina Palmer en seguridad de trescientas libras mallorquinas que recibió de la misma procedentes de su legítima materna; y que con providencia de tres del actual queda mandado se haga saber á dichos D. Mateo Bosch y Coll y Catalina Palmer el estado de la ejecución, que es el de te-nerse que proceder al avaluo y subasta de la finca embargada, para que intervengan en dicho avaluo y subasta si les conviniere; y que atendido su ignorado domicilio se les practique la notificación por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

En su virtud expido la presente al fin y objeto indicados. Palma ocho Julio de mil ochocientos noventa y siete. - Sebas-

Núm. 1679 antessa gige

En juicio declarativo de menor cuantía, ahora ejecución de sentencia, que doña Angela Bualons y Cristofol ha seguido contra D.ª Carolina Cosunach, como madre y representante legal de su hijo menor de edad D. Mario Seguí y Cosunach, sobre pago de un legado de dos mil quinientas pesetas que le hizo el padre de este D. Juan Seguí y Rodriguez, intereses y costas, se han dictado las dos providencias que dicen así:

·Providencia. - Mahón ocho Julio de mil ochocientos neventa y siete. - Como se solicita en el precedente escrito y segun dispone el artículo 1506 de la Ley rituaria que se invoca y por no llegar á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta de los censos embargados en estos autos ninguna de las posturas hechas ú ofrecidas en este Juzgado y en el de Gerona en la tercera subasta simultánea celebrada en ambos, hágase saber á la deudora ó ejecutada dona Carolina Cosunach en la calidad y representación que ostenta en los autos per medio de edictos en la forma que ordena el 269, fijándolos en el sitio público de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el precio ofrecido en el Juzgado de Gerona respecto de cada uno de los censos que fueron objeto de postnra en el mismo y el ofrecido en este de Mahón respecto de todos los demás por haber sido objeto de postura para que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación del edicto en dicho Bole. TIN OFICIAL y si viere convenirle pueda pagar á la acceedora librando los bienes ó presentar persona que mejore las posturas haciendo el depósito prevenido en el artículo 1500 de la propia Ley ó sea del diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta en la inteligencia de que si deja transcurrir los nueve días sin hacer pago ni mejorar las posturas, se aprobará á instancia del ejecutante el remate por el precio ofrecido y se mandará llevarlo á efecto. Lo mando y firma S. S.a doy fé.== Zaldivar.—Ante mi, Juan Allés.»

«Providencia. - Mahón diez de Julio de mil ochocientos noventa y siete.-Para llevar á cumplimiento lo dispuesto en estos autos con providencia del ocho del corriente, omítase por innecesario el consignar la descripción de los censos que han sido objeto de postura, expresando tan solo el número de orden que les corresponde en los edictos publicados en las subastas ya celebradas consignando el número y fecha de los periódicos oficiales en que se publicó el edicto de subasta y que en los mismos aparece detallada la descripción de cada censo y expresando además del número de órden el precio que sirvió de tipo en la segunda subasta por cada censo y el importe de la postura hecha en la tercera subasta respecto de cada uno de ellos con relación de lo necesario para la determinación del juicio de que se trata y de lo necesario también del mencionado proveido. Lo mandó y firma S. S.a doy fé .= Zaldivar .= Ante mi, Juan Allés.

Los censos á que se refieren las preinsertas providencias con espresión del capital de los mismos que sirvió de tipo para las subastas, se hallan descritos en los edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Ba'eares números 4595, 4642 y 4711 correspondientes á los días 4 de Julio y 22 de Octubre de 1896 y 1.º de Abril del corriente año y en el de la de Gerona números 81, 129 y 40 correspondientes al 6 de Julio y 26 de Octubre de 1896 y 2 de Abril proximo pasado y han sido objeto de la tercera subasta celebrada en 30 de Abril último sin sujeción á tipo, son los que á continuación se enumeran con espresión de la mayor postura ofrecida por cada uno de ellos.

Por el primero, cuyo capital en la segunda subasta fué de quinientas seis pesetas veinte y cinco centimos, se hizo la postura en Mahón, de ciento una pesetas veinte y cinco céntimos.

Por el segundo, cuyo capital en la segunda subasta fué de ochocientas veinte y cinco pesetas, se hizo la postura en Gerona, de cuatrocientas una pesetas.

Por el tercero, cuyo capital en la segunda subasta fué de doscientas cincuenta pesetas, se hizo la postura en Gerona de ciento veinte y cinco pesetas.

Por el cuarto, cuyo capital en la segunda subasta fué de doscientas cincuenta pesetas, se hizo la postura en Mahón, de cincuenta pesetas.

Por el quinto, cuyo capital en la segunda subasta fué de quinientas pesetas, se nizo la postura en Mahon de cien pesetas.

Por el sexto, cuyo capital en la segunda subasta fué de trescientas setenta y cinco pesetas, se hizo la postura en Mahón, de setenta y cinco pesetas.

Por el séptimo, cuyo capital en la se-gunda subasta fué de ciento cincuenta pesetas, se hizo la postura en Mahón, de treinta pesetas.

Por el octavo, cuyo capital en la segunda subasta fué de ciento cincuenta y seis pesetas, se hizo la postura en Mahón, de treinta y una pesetas veinte y cinco cénti-

Por el noveno, cuyo capital en la segunda subasta fué de trescientas seis pesetas veinte y cuatro centimos, se hizo la post ira en Mahon, de sesenta y una pesetas veinte y cinco centimos.

Por el décimo, cuyo capital en la segunda subasta fué de quinientas pesetas, se hizo la postura en Mahón, de cien pesetas.

Por el undécimo, cuyo capital en la segunda subasta fué de trescientas seis pesetas veinte y cuatro céntimos, se hizo la postura en Mahón de sesenta y una pesetas veinte y cinco céntimos.

Por el duodécimo, cuyo capital en la segunda subasta fué de seiscientas pesetas, se hizo la postura en Gerona, de trescientas pesetas.

Por el décimo tercero, cuyo capital en la segunda subasta fué de cuatrocientas pesetas, se hizo la postura en Mahón de ochenta pesetas.

Por el décimo cuarto, cuyo capital en la segunda subasta fué de doscientas pesetas, se hizo la postura en Mahón, de cuarenta pesetas.

Por el décimo quinto, cuyo capital en la segunda subasta fué de ciento cincuenta pesetas, se hizo la postura en Mahón, de treinta pesetas.

Por el décimo sexto, cuyo capital en la segunda subasta fué de noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, se hizo la postura en Mahón, de veinte pesetas.

Por el décimo séptimo, cuyo capital en la segunda subasta fué de ciento veinte y cinco pesetas, se hizo la postura en Mahón, de veinte y cinco pesetas.

Por el décimo octavo, cuyo capital en la segunda subasta fué de ciento ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos, se hizo la postura en Gerona, de noventa pesetas.

Por el décimo noveno, cuyo capital en la segunda subasta fué de ochocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, se hizo la postura en Mahón, de ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Por el veinte, cuyo capital en la segunda subasta fué de cuatrocientas pesetas, se hizo la postara en Gerona, de doscientas pesetas.

Por el veinte y uno, cuyo capital en la segunda subasta fué de quinientas pesetas, se hizo la postura en Mahón, de cien pesetas.

Por el veinte y dos, cuyo capital en la segunda subasta fué de seiscientas setenta y cinco pesetas, se hizo la postnra en Mahón, de ciento treinta y cinco pesetas.

Por el veinte y tres, cuyo capital en la segunda subasta fué de ciento cincuenta pesetas se hizo la postura en Gerona, de setenta y cinco pesetas.

Por el veinte y cuatro, cuyo capital en la segunda subasta fué de ciento veinte y cinco pesetas, se hizo la postura en Mahón de treinta pesetas.

Por el veinte y cinco, cuyo capital en la segunda subasta fué de cuarenta y siete pesetas, se hizo la postura en Mahón, de diez pesetas.

Por el veinte y seis, cuyo capital en la segunda subasta fué de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, se hizo la postura en Gerona, de doscientas ochenta y una pesetas.

Por el veinte y siete, cuyo capital en la segunda subasta fué de cien pesetas, se hizo la postura en Mahón, de veinte pesetas.

Por el veinte y ocho, cuyo capital en la segunda subasta fué de doscientas cincuenta pesetas, se hizo la postura en Mahón, de cincuenta pesetas.

Por el veinte y nueve, cuyo capital en la segunda subasta fué de doscientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, se hizo la postura en Mahón de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Por el treinta, cuyo capital en la segunda subasta fué de ciento doce pesetas cincuenta céntimos, se hizo la postura en Gerona, de cincuenta y seis pesetas.

Por el treinta y uno, cuyo capital en la segunda subasta fué de trescientas doce pesetas cincuenta céntimos, se hizo la postura en Gerona de ciento cincuenta y sie-

te pesetas.

Por el treinta y dos, cuyo capital en la segunda subasta fué de setenta y cinco pesetas, se hizo la postura en Gerona, de treinta y ocho pesetas.

Por el treinta y tres, cuyo capital en la segunda subasta fué de doscientas cuarenta pesetas setenta y cinco céntimos, se hizo la postura en Gerona, de cien pesetas.

Por el treinta y cuatro, cuyo capital en la segunda subasta fué de quinientas pesetas, se hizo la postura en Mahón, de cien pesetas.

Por el treinta y cinco, cuyo capital en la segunda subasta fue de cincuenta pesetas, se hizo la postura en Mahón, de diez pesetas

Por el treinta y seis, cuyo capital en la segunda subasta fué de mil novecientas cuarenta y cinco pesetas, se hizo la postura en Mahón de trescientas ochenta y nueve pesetas

Por el treinta y siete, cuyo capital en la segunda subasta fué de trescientas pesetas, se hizo la postura en Mahón, de sesenta pesetas.

Por el treinta y ocho, cuyo capital en la segunda subasta fué de quinientas cuarenta y seis pesetas, se hizo la postura en Mahón, de ciento nueve pesetas treinta céntimos.

Por el treinta y nueve, cuyo capital en la segunda subasta fué de ciucuenta pesetas, se hizo la postura en Gerona, de veinte y cinco pesetas.

Por el cuarenta, cuyo capital en la segunda subasta fué de mil doscientas pesetas, se hizo la postura en Mahón de doscientas cuarenta pesetas.

Por el cuarenta y uno, cuyo capital en la segunda subasta fué de trescientas cincuenta pesetas, se hizo la postura en Mahón de setenta pesetas.

Por el cuarenta y dos, cuyo capital en la segunda subasta fué de cuatrocientas pesetas, se hizo la postura en Mahón, de ochenta pesetas.

Por el cuarenta y tres, cuyo capital en la segunda subasta fué de mil quinientas pesetas, se hizo la postura en Mahón, de trescientas pesetas.

Por el cuarenta y cuatro, cuyo capital en la segunda subasta fué de trescientas pesetas, se hizo la postura en Mahon, de sesenta pesetas.

Por el cuarenta y cinco, cuyo capital en la segunda subasta fué de seiscientas pesetas, se hizo la postura en Gerona, de doscientas noventa y siete pesetas.

Por el cuarenta y seis, cuyo capital en la segunda subasta fué de ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, se hizo la postura en Mahón, de treinta y dos pesetas cincuenta centimos.

Por el cuarenta y siete, cuyo capital en la segunda subasta fué de doscientas pesetas, se hizo la postura en Mahón, de cuarenta pesetas.

Por el cuarenta y ocho, cuyo capital en la segunda subasta fué de cuatrocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, se hizo la postura en Mahón de noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.

Por el cuarenta y nueve, cuyo capital en la segunda subasta fué de quinientas veinte y cinco pesetas, se hizo la postura en Gerona, de docientas sesenta y dos pesetas.

Por el cincuenta, cuyo capital en la segunda subasta fué de ochocientas cincuenta pesetas, se hizo la postura en Mahón, de ciento setenta pesetas.

Por el cincuenta y uno, cuyo capital en la segunda subasta fué de cuatrocientas cincuenta pesetas, se hizo la postura en Mahón, de noventa pesetas.

Por el cincuenta y dos, cuyo capital en la segunda subasta fué de quinientas pesetas, se hizo la postura en Mahón, de cien pesetas.

Por el cincuenta y tres, cuyo capital en la segunda subasta fué de trescientas cincuenta y tres pesetas setenta y seis centimos, se hizo la postura en Mahón, de setenta pesetas y setenta y cinco céntimos.

Pon el cincuenta y cuatro, cuyo capital en la segunda subasta fué de cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, se hizo la postura en Mahón, de noventa pesetas noventa céntimos.

Por el cincuenta y cinco, cuyo capital

Núm. 1680

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1897.

- 11.11		1 (160)	NAC	idos	VIVOS	S	al de l	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.					os.	TOTAL	
Días 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	nes	1 1. 3 3 2 2 2 2 2 1 1	Total	Varones O	Hembras,	IMOS Total	TOTAL de vivos. 3 1 5 3 2 4 2 4 5	Varones.	Hemptas	Lotal 2	NO I	Hembras.	IMOSIIotal	TOTAL de muertos	TOTAL de ambas classes 3 1 5 3 4 2 4 2
Joseph	15	16	31	»	1005	2	31	>		, y 3	alike.	ofa	10 ×0	35	31

Palma 30 de Junio de 1897.--El Juez Municipal Suplente, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.º decena de Junio de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	Arrafn à	VAR	ONES	para dar	asi y se	TOTAL			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	Total	GENERA
21	is simen	D Poss	Days F	nos-oil	MARIE E	MARKETER PARKETER	001010 25a12 as	TO ALTHUR	and months
22	TO 3 8	andija i	public	a diche	-000 V	ozālan	2011	o na poo g	bar radios
23	pe Mai	282	en sel	b eliger	anost i	one, q	autonio.	Meja hist	gard 1 lig
24 25	»	>	»	81415 93	HMI 93E	» »	ev ed l	estate by a	Sinsingon
25 26	Courses	8 8000	la v so	thremis	olinka	»	1	heat 1	2
27	w call	no of ten	nit el	aled 31	- ai eol	and y	stue von	ceoudinos.	oo in to ob
28	b Sal	5	2	1 12	in the	oditio	b of no	o dox haree	AS 20 5 301
29	acc sab	graffing	Bullen	2	IS OLIO	1	90 01	iem Trope	3 3
30	2	ah la	1	ann Slai	BARTHER	g xe sai	2	2	5
MANAGEMENT AND THE PARTY OF THE		-		13	-1161	2			23

Palma 30 de Junio de 1897.—El Juez Municipal Suplente, Juan Ginard.

en la segunda subasta fué de trescientas pesetas, se hizo la postura en Gerona, de ciento cincuenta pesetas.

Por el cincuenta y seis, cuyo capital en la segunda subasta fué de ochocientas diez y seis pesetas cincuenta céntimos, se hizo la postura en Gerona, de cuatrocientas una pesetas.

Por el cincuenta y siete, cuyo capital en la segunda subasta fué de cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, se hizo la postura en Gerona, de doscientas cuarenta pesetas.

Por el cincuenta y ocho, cuyo capital en la segunda subasta fué de ciento setenta pesetas, se hizo la postura en Mahón, de cuarenta pesetas.

Por el cincuenta y nueve, cuyo capital en la segunda subasta fué de mil novecientas diez y ocho pesetas, setenta y seis céntimos, se hizo la postura en Gerona de novecientas cincuenta pesetas.

Por el sesenta, cuyo capital en la segunda subasta fué de trecientas veinte pesetas veinte y cinco céntimos, se hizo la postura en Mahón, de sesenta y cuatro pesetas,

cinco céntimos.

Por el sesenta y uno, cuyo capital en la segunda subasta fué de doscientas pesetas, se hizo la postura en Mahón, de cuarenta

Y para que sirva de notificación á doña Carolina Cosunach, y pueda usar de su derecho dentro de los nueve días hábiles siguientes á la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL, la expido en Mahón á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Allés, Escribano

Núm. 1681

ZONA DE RECLUTAMIENTO

DE BALEARES

Circular.—A fin de que la entrega de los mozos en Caja pueda hacerse con la posible brevedad y sin ningun entorpecimiento, los señores Comisionados de los Ayuntamientos se servirán presentar en aquel acto, y en harmonía con lo dispuesto en el artículo 144 de la vigente ley de Reclutamiento los siguientes documentos.

Una relación de todos los mozos sorteados en este año en los respectivos Ayuntamientos, sean ó no del reemplazo actual, desde el número 1 al último de los incluidos, por orden correlativo; haciéndose constar en ella y en la casilla de observaciones, además de lo que previene el citado artículo, respecto á los ausentes, si los demás ó sean los presentes son soldados, cortos ó inútiles total ó temporalmente, prófugos, excluidos del servicio activo como comprendidos en el art. 87 de la ley, pendientes de resolución ante el Gobierno ó de certificado de hermano soldado incluyendo al final de dicha relación y con guales observaciones los que pertenecien tes á reemplazos anteriores habian sido ya sorteados y número que les correspondió.

Relaciones de los que por todos conceptos deban ser alta en la Zona por hallarse temporal y totalmente excluidos del servicio en filas.

Palma 22 Julio de 1897.—El Coronel, Ernesto Rubio.

Núm. 1682

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES
Asociación de Beneficencia.

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 2 de Agosto próximo y siguientes necesarios de 5 á 9 de la noche y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Agosto de 1896.

Agosto de 1896.

Hasta el día 31 del corriente mes á las 9 de la noche podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 21 de Julio de 1897.—El Vocal de turno, Juan Bautista Socías.

PALMA. - ESCUELA-TIPOGRÁFICA